



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA

Ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.**, contra **CARLOS LUIS CORTES BRITO**

Radicación: 44 279 40 89 001 2021 00136 00

Mediante auto del 21 de abril de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de **CARLOS LUIS CORTES BRITO**, por la suma de:

- SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$627.837.43), por concepto de capital vencido e impagado contenido en pagaré No. 17958383 aportado como título ejecutivo, más los intereses corrientes desde el 15 de septiembre de 2020 hasta el 16 de enero de 2021 a la tasa del 12.91% efectivo anual, más los intereses moratorios desde el 5 de abril del 2021 fecha en que se presentó la demanda hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa del 19.37% efectivo anual.
- VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$22.454.580.21), por concepto de capital acelerado contenido en pagaré No. 17958383 aportado como título ejecutivo, más los intereses moratorios desde el 5 de abril del 2021 fecha en que se presentó la demanda hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa del 19.37% efectivo anual.

Así mismo, se ordenó a la parte demandada cancelar lo adeudado dentro de los 5 días siguientes a la notificación de dicha providencia.

Esta decisión, fue comunicada personalmente al demandado el 27 de junio de 2021, a su dirección física en vista que no contaba con dirección digital; asimismo, la entidad demandante realizó la notificación por aviso, anexándole la providencia que dictó el mandamiento ejecutivo el día el 21 de enero de 2022, quedando notificado a partir del día hábil siguiente, es decir, del 24 de enero de 2022, que contando con 10 días hábiles que tenían el demandado para proponer excepciones y contestar la demanda, vencían hasta el 7 de febrero de 2022, sin embargo, a la fecha, el ejecutado no hizo pronunciamiento alguno.

Al respecto, el artículo 440 del Código General del Proceso, expresa que, si el ejecutado no proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará impulsar la ejecución por auto que no admite recursos, tal y como sucede en el presente proceso, toda vez que el demandado no contestó la demanda, por ello, el despacho proferirá auto ordenando seguir adelante la ejecución.



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA

Vencidos los términos para excepcionar y al no observarse causal alguna que invalide lo actuado, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación que emana del mandamiento ejecutivo proferido en contra la demandada **CARLOS LUIS CORTES BRITO**

SEGUNDO: ALLEGAR liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

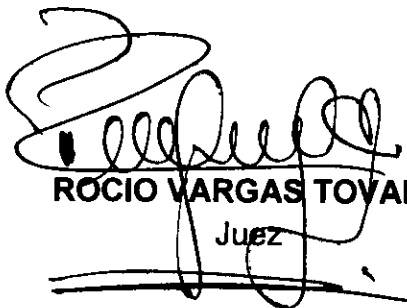
TERCERO: DECRETESE EL SECUESTRO del inmueble identificado con N° de matrícula inmobiliaria 214-27946. fijese fecha, para el día 7 de octubre de 2022 a las 9:30AM para llevar a cabo diligencia de secuestre del bien inmueble de propiedad del demandado **CARLOS LUIS CORTES BRITO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17958383, ubicado en la carrera 16 No. 17 – 39, del municipio de Fonseca – La Guajira, y/o la que aporte el apoderado de la parte demandante al momento de realizar dicha diligencia.

Una vez revisado la lista de auxiliares de justicia nómbrese de secuestre a la ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIO, *haciendo alusión al artículo 48 del Código General del Proceso inciso 1. “Los auxiliares nominados conservarán el turno de nombramiento en la lista. Si dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la designación ninguno de los auxiliares nominados ha concurrido a notificarse, se procederá a su reemplazo con aplicación de esta norma concebida en el inciso No 7 del mismo artículo” comuníquesele.*

CUARTO: DECRETAR el remate, previo avalúo, del bien embargado y secuestrado para el pago de la obligación acá cobrada.

QUINTO: COSTAS a cargo de la demandada, tásense por secretaría. Fíjense como agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FONSECA
El auto anterior notificado por anotación en el libro de
numero 135 de fecha 09/09/22
Secretaría: 105